

14-56



Enero 7
1921

1^{er} TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de modificación parcial de un artículo de la escritura de la Sociedad Larco Herrera Hnos.

A fojas 36 — del Registro del

NOTARIO PUBLICO

Dr. Don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 15 de Abril de 1921

Oficina: Calle del Progreso Núm. 518

Domicilio: Calle de Salaverry Núm. 409

24305 Imp. Comercial, L. H. Trujillo

AA-HCA-11
Ca. 5
Dó. 25
Ps. 9

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



W^o 5



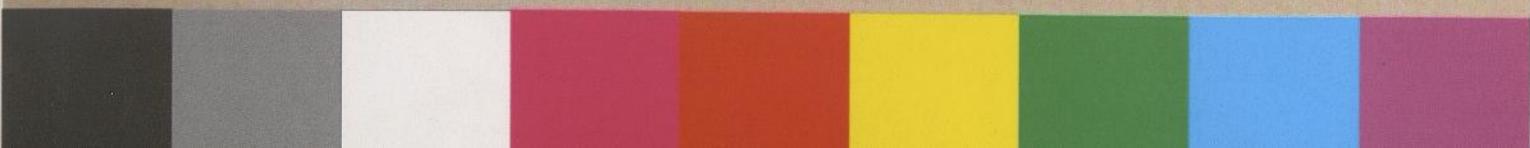
Primer Testimonio

Escritura de modificación parcial de un artículo de la escritura de la Sociedad Larco Herrera Hnos. —

En la ciudad de Trujillo del Perú a los siete días del mes de Enero del año de mil novecientos veintiuno, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámaras de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, pareció:



Don Rafael Larco He-
rrera, natural de Lima
residente en la Hacienda
Lhidin - Valle de Chiri-
cama, de tránsito en es-
ta ciudad, viudo, de
cuarenta y nueve años de
edad, agricultor, en repre-
sentación y como Gerente
de la Sociedad Larco He-
rrera Hermanos, según
Consta de la Cláusula
quinta de la escritura so-
cial de dos de Setiembre
de mil novecientos uno
y la Cláusula décima
segunda de la escritura
de ampliación celebrada
el treinta y uno de Mar-
zo de mil novecientos dos,
ambas otorgadas por ante
el Notario Doctor Horacio
M. Hernández, las
que se insertan en la pre-
sente escritura, inteligente
en el idioma Castellano
y en ejercicio de sus dere-
chos Civiles a quien Co-
nosco de que raya fe, co-





mo de que he cumplido con lo que prescriben los artículos treintiocho al Cuarenta y dos de la Ley de Notariado, i me entrego una misiva para que se eleve a instrumento público i señalada con el número Cinco queda archivada en el Quaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue:

Misiva) Señor Notario:-

Como Gerente de la Sociedad Larco Hererra Hermanos, i en cumplimiento del acuerdo tomado por su Directorio en sesión del diez de Diciembre de mil novecientos veinte, otorgo la presente escritura, modificatoria del extremo trece, artículo séptimo de la de treinta de Mayo de mil novecientos dos, declarando que, por estar compuesta actualmente la citada Sociedad de sólo tres miembros, puede sesionar



✓ i tomar los acuerdos que
estime convenientes, siempre
que estén representadas
todas las acciones. — Si pregunto
Usted, Señor Notario, las
formalidades de ley, e' in-
siste Usted la cláusula per-
tinente de la escritura de
Sociedad del Larco Herrera
Hermanos, que me con-
fiere a mi Rafael Larco
Herrera el uso de la fir-
ma social. — Trujillo, diez
días de Diciembre de mil
novecientos veinte. — Ra-
fael Larco H.

Anotación } Un sello. — Exen-
ta de impues-
to, al tenor del artículo
doce de la ley. — Trujillo,
Cinco de Enero de mil no-
vecientos veintiuno. — Com-
pañía Recaudadora de
Impuestos. — I. Puga. = Com-
pañía Recaudadora de
Impuestos. — Felipe Vargas.
Jefe Departamental
Certifica } Rafael Larco H.,
do — } Gerente - Secreta-



propio, de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, certifica que el acuerdo número treinta y tres del año número quinientos diecisiete, dice: "Que no por tenerciendo ya la Sociedad el Señor Don Alberto Larco H., i quedando solo tres miembros, se modifique por escritura pública el título XIII del artículo séptimo, autorizando las sesiones con solo dos miembros". - Hacienda Chiclin, diciembre veintisiete de mil novecientos veinte. - Rafael Larco H.

Clausulas 5^a i 12^a de las escrituras de Sociedad i ampliación individuadas en la introducción

Clausula quinta: - La duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución

de pérdidas i ganancias se hará por iguales partes; i su Gerencia i Ad-

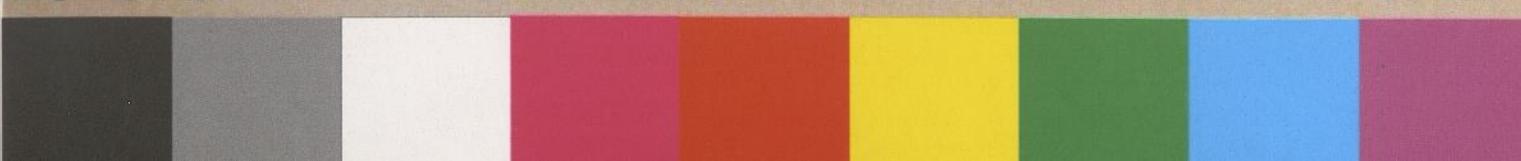


ministración, así como el uso de la firma social corresponden al socio Don Rafael Larco Herrera".
Cláusula décima segunda. - Es terminante- mente prohibido a los socios el uso de la firma social. El único que pue de usarla es el Gerente de la Negociación, o' el socio que haya sido autorizado por él; i no será válido si se emplea en asuntos extranjeros a la Sociedad correspondiendo al socio infractor de esta cláusula, las responsabilidades que sobre vinieren".

Conclusiones.) Instruido

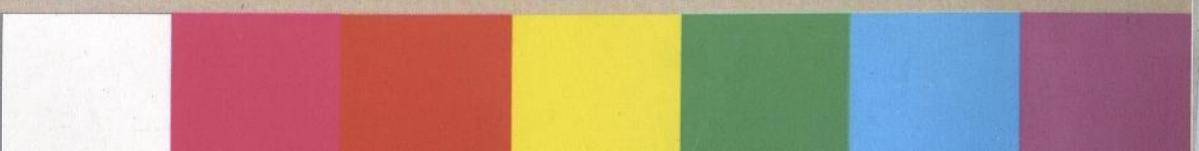
el otorgante del objeto i resultado de esta escritura que le fué leída por mí se ratificó en su contenido de que doy fe, diciendo: que se tuviese por firme i válido o-

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 CM





bligándose a su cumplimiento y dió por expresada toda otra cláusula necesaria que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Don José S. Vallejo Algotar y Don Manuel C. Baños, de esta vecindad, y mayores de edad a los que doy fe de conocer, así como de haber instruido al otorgante de lo prescrito en los artículos séptimo, octavo y demás concordantes del Reglamento Orgánico de las Notarías Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble a cuya oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para la inscripción respectiva en el Registro Mercantil. = La cosa Herrera Hermanos. = José S. Vallejo Algotar. =



REPUBLICA
SELLADA

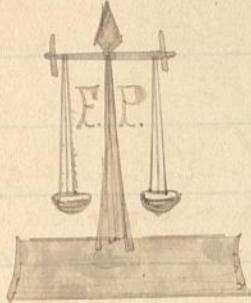
Manuel C. Basós = An -
to mi = Carlos M. Lai -
nes Losada = Notario.
Inscripción) Queda he -
cha la ins -
cripción del acuerdo á
que se refiere el parte que
precede, en el Formo se -
gundo, folio cuatrocien -
tos cincuenta i cinco
partida segunda, nime -
ro LVIII, del Libro de
Sociedades. Y para que cono -
to lo firmo en Trujillo, a
Catorce de Abril de mil
novecientos veintiuno. Deve -
chos de esta anotación,
veinte Centavos segun
Trancel. = C. O. Saldanha
Friguez. = Un sello.

Concuerda con su matriz
Corriente á fojas treinta
i seis y número cinco de
mi Registro de Escritu -
ras Pùblicas, que Corregí
i Confronté con arreglo
á ley de que doy fe, i
á Solicitud de los Señores
Larco Herrera & Hernández, ex -

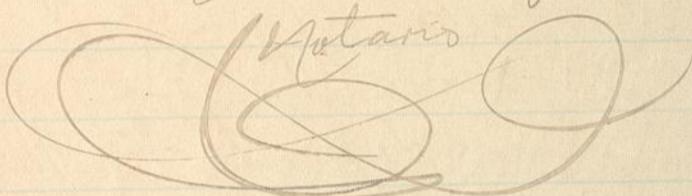


pido este primer testimonio
en fojas cinco útiles, que soy
yo, sello, i firmo en Trujil-
lo el quince de Abril de mil no-
vecientos veintiuno

Derechos: = un sol
la primera foja
y cuarenta centa-
mos cada una de
las otras.



Carlos M. Laines Lozada



Nº 241

PROVISIONAL



REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, MERCANTIL Y DE LA PRENDAS AGRICOLA DEL DISTRITO DE PROPIEDAD DE LA LIBERTAD

D.R. C. M. Laines Posada ha entregado
en esta oficina, tres soles, sesenta centavos -
por Derechos de Registro de modificación Estatutos que
otorga don Rafael Larcos Herrera como
Gto. de la Soc. "Larcos Herrera Hnos".

5537—IMP. TORRES AGUIRRE

que ha devengado los derechos definitivos de

NOTA.—Todo pago de de-
recho que no se otorgue en este
recibo, se reputará nulo.

Trujillo, 14 de Abril de 1921

El Registrador



Número 5.- Un sello.-

PRIMEROTESTIMONIO. Escritura de modificación parcial de un artículo de la escritura de la Sociedad Larco Herrera Hermanos.-

En la ciudad de Trujillo del Perú a los siete días del mes de enero del año de mil novecientos veintiuno, ante mi el infras- crito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, pareció don Rafael Larco Herrera, natural de Lima, residente en la Hacienda Chiclín-Valle de Chicama, de tránsito en esta ciudad, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, en representación y como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, según consta de la cláusula quinta de la escritura social de 2 de setiembre de 1901 y la cláusula décima segunda de la escritura de ampliación celebrada el 31 de mayo de 1902, ambas otorgadas por ante el Notario Dr. Armando M. Hernández, las que se insertan en la presente escritura, inteligente en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fe, como de que he cumplido con lo que prescriben los artículos treintiocho al cuarenta y dos de la Ley de Notariado, y me entregó una minuta para que se eleve a instrumento público y señalada con el número cinco queda archivada en el cuaderno de comprobantes, siendo su tenor literal como sigue: - - - - -

MINUTA)

- - - - -) Señor Notario:-

Como Gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, y en cumplimiento del acuerdo tomado por su Directorio en sesión del diez de Diciembre de mil novecientos veinte, otorgo la presente escritura, modificatoria del extremo trece, artículo septimo, de la de treinta de mayo de mil novecientos dos, declarando que, por estar compuesta actualmente la citada Sociedad de sólo tres miembros, puede sesionar o tomar los acuerdos que estime convenientes, siempre que estén representadas dos acciones.-

Agregue usted, señor Notario, las formalidades de ley, e inserre Ud. la cláusula pertinente de la escritura de Sociedad de Larco Herrera Hermanos, que me confiere a mi Rafael Larco Herrera



el uso de la firma social.-

Trujillo, dieciséis de Diciembre de 1920.

Rafael Larco H.

Anotación)

-----) Un sello. Exenta de impuesto, a tenor del artículo 12 de la ley.- Trujillo, cinco de enero de 1921.- Compañía Recaudadora de Impuestos.- A. Puga.- Compañía Recaudadora de Impuestos.- Felipe Varela.- Jefe Departamental.-

Certificado)

-----) Rafael Larco H., Gerente-Secretario, de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, Certifica: que el acuerdo número treinta y tres del acta número 514, dice: "Que no perteneciendo a la Sociedad el señor don Alberto Larco H., y quedando sólo tres miembros se modifique por escritura pública el título XIII del artículo 7, autorizando las sesiones con sólo dos miembros.- Hacienda Chielin, diciembre 27 de mil novecientos veinte.- Rafael Larco H.

Cláusulas 5a. y 12a. de las escrituras de) Sociedad y ampliación indicadas en la in-) Cláusula quinta.- La introducción.-

----- duración de esta Sociedad será por veinte años; la distribución de pérdidas y ganancias se hará por iguales partes, y su Gerencia y Administración, así como el uso de la firma social, corresponden al socio don Rafael Larco Herrera.

Cláusula décima segunda.- Es terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social.- El único que puede usarla es el Gerente de la Negociación, o el socio que haya sido autorizado por él; y no será válida si se emplea en asuntos extraños a la Sociedad correspondiendo al socio infractor de esta cláusula, las responsabilidades que sobrevinieren.-

Conclusión)

-----) Instruido el otorgante del objeto y resultados de esta escritura que le fué leída por mí se ratificó en su contenido de que doy fe, diciendo: que se tuviese por firme y válida obligándose a su cumplimiento y dió por expresada toda otra cláusula necesaria que sirviese para asegurar mejor la presente escritura. Así lo dijo, otorgo y firmó, siendo testigos don José S. Vallejo Al-

